

CONSTANCIA SECRETARIAL: despacho del señor Juez, solicitud de remanentes allegada de manera física al proceso y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 13 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (A.M.M.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 13 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.222.964-4 hoy
RF ENCORE SAS Nit. 900.575.605-8
DEMANDADO: LEOPOLDO MORALES BARRERA c.c. 16.472.318
RADICADO: 76-109-40-03-007-2011-00049-00

AUTO No. 0283

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se procede a resolver las siguientes solicitudes:

Se advierte que la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, a través de memoriales solicita decreto de embargo de remanentes y medida cautelar sobre productos financieros, no obstante, tales pedimentos habrán de negarse de acuerdo a los argumentos que se expondrán a continuación.

Revisado el expediente, sea del caso advertir que, pese al hecho de que la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, fungió dentro del presente trámite como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, tras realizarse el estudio al proceso, no se verificó que la misma hubiere allegado al plenario escrito de poder para actuar respecto de la cesionaria RF ENCORE SAS, quien es la actual titular del crédito perseguido dentro del presente trámite. Que, no obstante lo anterior, verificado el trámite procesal surtido, se pudo observar que dicha profesional del derecho allegó al asunto autorización de dependencia judicial y liquidación de crédito, dándose el trámite correspondiente para cada misiva – Págs. 109 a 116 Pdf.01-, actuaciones que resultan ser ilegales, toda vez que dicha profesional del derecho no cuenta con personería para actuar como mandataria judicial de la cesionaria demandante, situación que conlleva la necesidad de realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P.

En atención a lo anterior y dando aplicación a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, frente a las providencias contrarias a las disposiciones legales, en donde refirió que *"los autos ilegales no atan al juez"*, obligatorio resulta en este asunto dejar sin efecto alguno toda actuación surtida con respecto al reconocimiento de dependencia judicial según auto del 16-04-2018 –pág.109 Pdf.01-, traslado de liquidación de crédito –pag.115 pdf.01- y auto que 381 del 10-06-2020 que ordenó aprobación de liquidación de crédito –pág.116 pdf.01-

Como corolario de lo anterior, y ante el despliegue procesal adelantado de manera oficiosa por parte de este estrado judicial, resulta improcedente *per se* decretar el embargo de remanentes y de productos financieros solicitados por la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, al carecer de personería para actuar dentro del presente proceso y no ser su mandante la parte actora en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DÉJESE SIN EFECTO alguno toda actuación surtida con respecto a al reconocimiento de dependencia judicial según auto del 16-04-2018 –pág.109 Pdf.01-, traslado de liquidación de crédito

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2011-00049-00

–pag.115 pdf.01- y auto que 381 del 10-06-2020 que ordenó aprobación de liquidación de crédito –
pág.116 pdf.01-, por las razones expuestas en este auto.

3.- NEGAR las solicitudes de embargo de remanentes y de productos financieros requeridas por la abogada PAOLA MCBRONW TREFFRY, al no contar con personería para actuar dentro del presente trámite y no ser su mandante la parte actora en este asunto.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc04c1891b1c2e91af9451c33d832f5af07564dd5b89dc422876bf1900c3003**

Documento generado en 13/03/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>